



Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

VISTO:

La Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. de fecha 04 de junio de 2024, Carta S/N DORAMISA E.I.R.L. de fecha 05 de junio de 2024, Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C. de fecha 05 de junio de 2024, Carta S/N de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD de fecha 11 de junio de 2024, Carta S/N de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD de fecha 08 de julio de 2024, Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C. de fecha 15 de julio de 2024, Carta S/N DORAMISA E.I.R.L. de fecha 15 de julio de 2024, Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. de fecha 15 de julio de 2024, el Memo N° 209-2024-DND-HN-DAC de fecha 15 de julio de 2024, Memo N° 259-2024-DND-HN-DAC de fecha 07 de agosto de 2024, Informe N° 1753-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 16 de julio de 2024, Memorando N° 1516-2024-HNDAC/OEA de fecha 24 de julio de 2024, Memorando N° 1015-2024-HNDAC/OEPE de fecha 25 de julio de 2024, Informe N° 1931-2024-OL-OEA-HNDAC de fecha 07 de agosto de 2024, Memorando N° 1622-2024-HNDAC/OEA de fecha 14 de agosto de 2024, Informe N° 324-2024-HNDAC/OEPE de fecha 15 de agosto de 2024, Memorando N° 1112-2024-HNDAC/OEPE de fecha 16 de agosto de 2024, Informe Técnico N° 074-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 21 de agosto de 2024, Memorando N° 1661-2024-HNDAC/OEA de fecha 22 de agosto de 2024, Informe Técnico Complementario N° 002-2024-OL-OEA/HNDAC del 26 de agosto de 2024, Memorando N° 1714-2024-HNDAC/OEA de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 772-2024-OAJ-HNDAC de fecha 03 de setiembre de 2024, Memorando N° 1752-2024-HNDAC/OEA de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe Técnico Complementario N° 003-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 06 de setiembre de 2024, Informe Técnico Complementario N° 004-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 01 de octubre de 2024, Memorando N° 1937-2024-HNDAC/OEA de fecha 01 de octubre de 2024, Memorando N° 1323-2024-HNDAC/OEPE de fecha 01 de octubre de 2024, Memorando N° 1938-2024-HNDAC/OEA de fecha 01 de octubre de 2024, Informe N° 876-2024-HNDAC-OAJ de fecha 02 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;



Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.";

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. de fecha 04 de junio de 2024, la empresa INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., solicita el pago por la atención del suministro de CARNES, PESCADO Y VICERAS, correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de mayo de 2024, por el monto total de S/ 73,140.00 (Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N DORAMISA E.I.R.L. de fecha 05 de junio de 2024, la empresa DORAMISA E.I.R.L., solicita el pago por la atención del suministro de EMBUTIDOS (S/11,035.00 SOLES), VIVERES FRESCOS (S/. 34,086.00 SOLES), MEDALLON DE PAVITA Y FILETE DE PECHUGA (S/. 17,600.00 SOLES), CEREALES (S/. 34,732.00 SOLES), FRUTA HIPOGLUCIDAS (S/. 35,360.00 SOLES), LACTEOS (S/. 35,809.00 SOLES), FRUTAS (S/. 30,132.00 SOLES), HUEVOS DE GALLINA (S/.16,800.00 SOLES) ALIMENTOS SECOS (S/. 21,219.00 SOLES), ABARROTOS (S/. 31,586.00 SOLES), POLLO ENTERO SIN VISCERAS (S/. 41,100.00 SOLES), correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de mayo de 2024, por el monto total de S/ 309,459.00 (Trescientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C. de fecha 05 de junio de 2024, la empresa INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., solicita el pago por la atención del suministro de VERDURAS, correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de mayo de 2024, por el monto total de S/ 39,976.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles);



G GOMEZ B



ING. TAPIA G



Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

Que, mediante Carta S/N de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD de fecha 11 de junio de 2024, la persona de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD, solicita el pago por la atención del suministro de PAN VARIOS, correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de mayo de 2024, por el monto total de S/ 10,858.90 (Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 90/100 soles);

Que, mediante Carta S/N de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD de fecha 08 de julio de 2024, la persona de JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD, solicita el pago por la atención del suministro de PAN VARIOS, correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de junio de 2024, por el monto total de S/ 10,509.00 (Diez Mil Quinientos Nueve con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N MACRO SERVICE S.A.C. de fecha 15 de julio de 2024, la empresa INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., solicita el pago por la atención del suministro de VERDURAS, correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de junio de 2024, por el monto total de S/ 39,952.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta S/N DORAMISA E.I.R.L. de fecha 15 de julio de 2024, la empresa DORAMISA E.I.R.L., solicita el pago por la atención del suministro de EMBUTIDOS (S/14,779.00 SOLES), VIVERES FRESCOS (S/ 33,062.00 SOLES), MEDALLON DE PAVITA Y FILETE DE PECHUGA (S/ 17,600.00 SOLES), CEREALES (S/ 33,317.00 SOLES), FRUTA HIPOGLUCIDAS (S/ 35,440.00 SOLES), LACTEOS (S/ 33,834.00 SOLES), FRUTAS (S/ 31,796.00 SOLES), HUEVOS DE GALLINA (S/ 16,350.00 SOLES) ALIMENTOS SECOS (S/ 20,740.50 SOLES), ABARROTES (S/ 28,575.10 SOLES), POLLO ENTERO SIN VISCERAS – 1era Quincena (S/ 40,500.00 SOLES), POLLO ENTERO SIN VISCERAS – 2da Quincena (S/ 40,500.00 SOLES) correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de junio de 2024, por el monto total de S/ 346,493.60 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 60/100 soles);

Que, mediante Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. de fecha 15 de julio de 2024, la empresa INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., solicita el pago por la atención del suministro de CARNES, PESCADO Y VICERAS, correspondiente a las entregas realizadas durante el mes de junio de 2024, por el monto total de S/ 82,140.00 (ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante Memo N° 209-2024-DND-HN-DAC de fecha 15 de julio de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el expediente a la Oficina de Logística brindando la conformidad del Suministro de Alimentos para Pacientes del HNDAC, correspondiente al mes de mayo del presente año fiscal.

Que, mediante Informe N° 1753-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 16 de julio de 2024, la Oficina de Logística solicita la Disponibilidad de Crédito Presupuestario solicita disponibilidad presupuestal para la atención del "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION", correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año en curso.

Que, mediante Memorando N° 1516-2024-HNDAC/OEA de fecha 24 de julio de 2024, remite a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 1753-2024-OL-OEA/HNDAC-C, a través del cual la Oficina de Logística solicita la Disponibilidad Presupuestal para el suministro de alimentos para pacientes y personal de salud para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de mayo y junio del 2024, por el monto total de S/ 912,528.50 (Novecientos Doce Mil Quinientos Veintiocho con 50/100 soles).

Que, mediante Memorando N° 1015-2024-HNDAC/OEPE de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa a la Oficina de Logística que, el marco presupuestal





Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

disponible a la fecha, por la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS por un total de **S/. 13,056.72** (Trece Mil Cincuenta y Seis con 72/100 soles); **DONACIONES Y TRANSFERENCIAS** por un monto de **S/. 5,784.97** (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 97/100 soles) y **RECURSOS DETERMINADOS – CANON** por un total de **S/. 801.00** (Ochocientos Un con 00/100 soles), siendo saldo insuficiente para la atención de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 1931-2024-OL-OEA-HNDAC de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina de Logística requiere a través de la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de Demanda Adicional sobre obligación de Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa a favor de las Empresas **DORAMISA EIRL, INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.,** y **JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD**, por un monto total de **S/. 912,528.50** (Novecientos Doce Mil Quinientos Veintiocho con 50/100 soles).

Que, mediante Memo N° 259-2024-DND-HN-DAC de fecha 07 de agosto de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el expediente a la Oficina de Logística brindando la conformidad del Suministro de Alimentos para Pacientes del HNDAC, correspondiente al mes de junio del presente año fiscal. Aunado a ello, es menester precisar que en el punto 3.4 del referido documento, se observa lo siguiente. *Debido a la inoperatividad de las cámaras de conversión a causa de lo detallado en los puntos 1.7, 1.8 y 1.9 (inconvenientes con el sistema eléctrico del hospital que afecto el sistema eléctrico de la cocina del sótano y solicita tomar acciones) la capacidad de almacenamiento de alimentos perecibles ha disminuido considerablemente por lo que el Departamento no ha podido recibir el 100% de los requerimientos solicitados de algunos grupos de alimentos*, asimismo, se detalla en el cuadro N° 03: Insumos Solicitados y Recibidos Durante el mes de Junio de 2024.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se verifica que no se recibió en su totalidad los siguientes ítems: **EMBUTIDOS, VIVERES FRESCOS, FRUTAS HIPOGLUCIDAS, PRODUCTOS LACTEOS, FRUTAS, ABARROTOS, PAVITA Y FILETE DE PECHUGA**, correspondiente al suministro del mes de junio del presente año fiscal, realizado por la empresa **DORAMISA E.I.R.L.**, razón por la cual se procede a realizar la rebaja de la deuda por los suministros no entregados, siendo así el monto real de la deuda con la referida empresa, por un total de **S/. 301,337.60** (Trescientos Un Mil Trescientos Treinta y Siete Mil con 60/100 soles).

Que, mediante Memorando N° 1622-2024-HNDAC/OEA de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, tenga a bien evaluar la demanda adicional a fin de garantizar la asignación presupuestal para el pago de la deuda por un total de **S/. 301,337.60** (Trescientos Un Mil Trescientos Treinta y Siete Mil con 60/100 soles), la misma que se encuentra sustentada de conformidad con el Artículo 37° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 0009-2024-EF/50.01.

Que, mediante Informe N° 324-2024-HNDAC/OEPE de fecha 15 de agosto de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico solicita a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, mayores créditos presupuestarios para la atención de obligaciones de pago, ante la evidencia de que La Entidad no cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para atender el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de las Empresas **DORAMISA EIRL, INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.,** y **JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD**, por un monto total de **S/. 912,528.50** (Novecientos Doce Mil Quinientos Veintiocho con 50/100 soles), correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año fiscal.

Que, en atención a lo suscrito en el párrafo precedente, mediante Memorando N° 1112-2024-HNDAC/OEPE de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa a la Oficina de Logística que, a través del Oficio N° 2321-2024-DG-HNDAC-OEPE, la



G. GOMEZ B



NG. TAPIA G



Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, solicita al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, mayores créditos presupuestales por el monto de **S/. 912,528.50 (Novecientos Doce Mil Quinientos Veintiocho con 50/100 soles)**, por la adquisición de productos alimenticios para el Departamento de Nutrición y Dietética, de acuerdo al análisis realizado, cumpliendo con informar lo señalado en el Numeral 37.2 del Artículo 37° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para Ejecución Presupuestaria 2024", el cual evidencia que nuestra Entidad no cuenta con los recursos presupuestarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina de Logística sustenta ante la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, las obligaciones descritas en el mencionado Informe Técnico, concluyendo que nuestra Entidad mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/. 867,372.50 (Ochocientos Sesenta y Siete mil Trescientos Setenta y Dos con 50/100 soles)**, por el "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES DEL HNDAC", para el Departamento de Nutrición y Dietética, correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año fiscal; por lo que, resultaría procedente reconocer la citada obligación de pendiente de pago.

Que, mediante Memorando N° 1661-2024-HNDAC/OEA de fecha 22 de agosto de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, procede con devolver el expediente para el debido sustento de las causales que configuran el Reconocimiento de Deuda por Causal de Enriquecimiento Sin Causa, las mismas que deben ser acreditadas documentariamente ya sea con la conformidad de las guías, estructura de costos, indagación de precios, entre otros que se considere pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Complementario N° 002-2024-OL-OEA/HNDAC del 26 de agosto de 2024, la Oficina de Logística procede a sustentar las siguientes causales: (i) *la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido*; (ii) *que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad*; (iii) *que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato*; (iv) *que las prestaciones se hayan ejecutado de buena fe por el proveedor*; y (v) *que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado, es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación*; con la finalidad de determinar que se cumplen con los requisitos que configuran una situación de Enriquecimiento Sin Causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para La Entidad.

Que, mediante Memorando N° 1714-2024-HNDAC/OEA de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluar y analizar el expediente, verificando si cumple con los elementos y requisitos en el que se configura el Enriquecimiento Sin Causa según la normativa vigente, para finalmente emita Opinión Legal sobre la procedencia de efectuar el pago a los respectivos proveedores.

Que, mediante Informe N° 772-2024-OAJ-HNDAC de fecha 03 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica después de haber realizado en análisis correspondiente, concluye que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1954° del Código Civil, La Entidad **POR ULTIMA VEZ**, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, proceda a reconocer a los proveedores **DORAMISA EIRL, INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., y JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD**, determinada a modo de indemnización la suma total de **S/. 912,528.50 (Novecientos Doce Mil Quinientos Veintiocho con 50/100 soles)**, al haberse beneficiado con la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.



Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

Aunado a ello, finalmente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio a la opinión favorable emitida por ese órgano de asesoramiento, indica en su informe lo siguiente: en el punto 5.14 se colige lo siguiente: **"Se puede apreciar que los pedidos de suministros de alimentos se están dirigiendo a una determinada empresa en todos los casos de procedimientos de enriquecimientos sin causa, no ha presentado información fidedigna la Oficina de Logística del porqué, de esta insistencia en las mismas empresas, o quizá es la única en el mercado... esta ciudad es cosmopolita, y existen diversidad de empresas dedicadas al mismo rubro que bien se podría haber solicitado precios acordes a la necesidad y la pluralidad de proveedores, a fin de favorecer la economía de la entidad"**, así mismo en el punto 5.15 colige lo siguiente. **Todo ello conlleva a posibles actos que devendrían en actos de corrupción la misma que debe ser materia de investigación por parte de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificándose los responsables, desde el área usuaria, y los responsables de las contrataciones, debiéndose en consecuencia remitir copia de todo lo actuado, así como precios, estudio de mercado entre varios proveedores y no solo del mismo entorno a fin de determinar precios justos, y será la Secretaría Técnica dentro de un procedimiento con las garantías legales pueda determinar posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.**

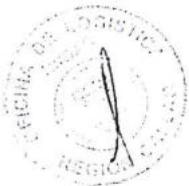
Que, mediante Memorando N° 1752-2024-HNDAC/OEA de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, como medida de prevención y en atención a lo señalado en el párrafo precedente, solicita a la Oficina de Logística con carácter de MUY URGENTE, realizar la revisión del expediente, y mediante un Informe Técnico, proceder a aclarar y Subsanan lo observado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la pluralidad de proveedores, con el fin de no afectar la economía de la Entidad ni al tercero.

Que, mediante Informe Técnico Complementario N° 003-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 06 de setiembre de 2024, la Oficina de Logística procede con el levantamiento de las observaciones vertidas por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que existe la concurrencia de los requisitos de una situación de Enriquecimiento Sin Causa, al haberse beneficiado La Entidad con la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.

Que, mediante Informe Técnico Complementario N° 004-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 01 de octubre de 2024, la Oficina de Logística amplía lo señalado en el Informe Técnico Complementario N° 003-2024-OL-OEA/HNDAC, adjuntando cuadros comparativos con cotizaciones de otros proveedores del rubro a nivel nacional, con la finalidad de demostrar de manera transparente, que la adquisición de **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICION Y DIETETICA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION"**, se ha realizado de acuerdo a los precios del mercado en comparación con otras empresas del rubro comercial, demostrando que la adquisición de alimentos durante los meses de mayo y junio del presente año fiscal, se ha realizado de manera transparente sin demostrar algún acto de corrupción.

Que, mediante Memorando N° 1937-2024-HNDAC/OEA de fecha 01 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención a la conclusión señalada en el punto 4.1 del Informe Técnico Complementario N° 004-2024-OL-OEA/HNDAC, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emitir la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1073, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 1323-2024-HNDAC/OEPE de fecha 01 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1073,





Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

acorde a las conformidades del área usuaria (Departamento de Nutrición y Dietética), y que ha sido validado por la Oficina de Logística. Asimismo, advierte que el presente expediente debe ser de observancia y opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que en el presente no obra un informe de dicha oficina que reconozca tal pretensión y debe cumplir con los requisitos mínimos que se exigen para este tipo de procedimientos, además de contar con la respectiva resolución para que se pueda efectivizar el gasto.

Que, mediante Memorando N° 1938-2024-HNDAC/OEA de fecha 01 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Administración corre traslado el Informe Técnico Complementario N° 004-2024-OL-OEA/HNDAC a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de elaborar un Informe legal donde se analice el sustento y levantamiento de la observación emitida por la Oficina de Logística.

Que, mediante Informe N° 876-2024-HNDAC-OAJ de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis del Informe Técnico Complementario N° 004-2024-OL-OEA/HNDAC, concluyendo que: **1) Las acciones realizadas por la Oficina de Logística se han realizado dentro del marco legal, y considerando que la urgencia de adquirir los bienes sin el trámite correspondiente, se han debido a temas presupuestarios, así como a la necesidad imperiosa de atención a los pacientes del HNDAC.** 2) Es responsabilidad de la Oficina de Logística que los precios ofertados por los proveedores DORAMISA EIRL, INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., y JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD, se encuentran dentro del valor estimado del mercado. 3) **Instar a la Oficina de Logística que debe siempre tenerse en cuenta que para que se configure un enriquecimiento sin causa, debe presentarse lo siguientes supuestos: (i) la Entidad se haya enriquecido v el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; (iv) que las prestaciones se hayan ejecutado de buena fe por el proveedor; y (v) que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado, es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación.** 4) **Se proceda a emitir el Acto Resolutivo correspondiente, considerándose además que se cuenta con el marco presupuestal, y el no reconocer el adeudo, devendría en demandas judiciales contra de La Entidad, generando un perjuicio económico en cuanto al pago de intereses legales, costas y costos.** 5) **Nos ratificamos en las demás consideraciones de nuestro Informe Legal N° 722-2024-HNDAC-OAJ de fecha 03 de setiembre de 2024, en lo que no se oponga al presente informe.**

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Departamento de Nutrición y Dietética, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante los meses de mayo y junio del presente año fiscal, a favor de los proveedores DORAMISA EIRL, INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., y JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD, por el importe total de S/



Resolución Administrativa

Callao, 15 de Octubre de 2024

867,372.50 (Ochocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos con 50/100 Soles), según el siguiente detalle.

NOMBRE DE LA EMPRESA	PERIODO 2024	INSUMOS	MONTO
DORAMISA EIRL	MAYO y JUNIO	EMBUTIDOS, VIVERES FRESCOS, MEDALLON DE PAVITA Y FILETE DE PECHUGA, CEREALES, FRUTA HIPOGLUCIDAS, LACTEOS, FRUTAS, HUEVOS DE GALLINA, ALIMENTOS SECOS, ABARROTES, POLLO ENTERO SIN VISCERAS	S/. 610,796.60
INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.	MAYO y JUNIO	CARNES, PESCADO Y VICERAS,	S/. 155,280.00
INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.	MAYO y JUNIO	VERDURAS	S/. 79,928.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD "DE LA ABUELA" - PANADERIA Y PASTERERIA	MAYO y JUNIO	PAN VARIOS	S/. 21,367.90
TOTAL			S/. 867,372.50

Artículo 2°. - AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en merito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Certificado de Crédito Presupuestal N° 1073 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (meta 124).

Artículo 3°. - DISPONER a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Unidad de Tesorería tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°. - DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 5°. - DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Ing. Cesar A. Tapia Gil
Director Ejecutivo (E)
Oficina Ejecutiva de Administración

